



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (Por un mes, Por tres meses) and Price (12 rs., 36).

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 3 columns: Province (Provincias, Ultramar, Extranjero), Subscription type, and Price (21 rs. to 144).



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 49.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue: «Enterada la REINA (Q. D. G.) de la consulta hecha por V. E. en su escrito de 3 de Julio último, acerca de si el tiempo servido por un sustituto por cambio de número a quien toca la suerte de soldado provincial es de abono al sustituto para extinguir el de su empeño en el ejército, se ha servido resolver por regla general, de conformidad con lo opinado por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado en su acuerdo de 20 de Setiembre próximo pasado, que el tiempo servido por un sustituto por cambio de número, incluidas las rebajas que a este correspondieren, se abone al sustituto que cubra la plaza de aquel para extinguir el de su empeño, y que en iguales términos se practique el abono del que prestó el sustituto con respecto a su sustituto.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1860.

EL SUBSECRETARIO,

FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

Número 46.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Filipinas lo que sigue:

«La REINA (Q. D. G.), con el fin de asimilar en lo posible al sistema establecido en el ejército de la Península sobre premios de constancia, reenganches y ascensos de los individuos de tropa lo que acerca del particular rige en el de esas Islas para sus clases europeas; y conforme con lo opinado respecto de este asunto, con motivo de un caso individual, por la Junta consultiva y el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordadas de 14 de Abril y 31 de Julio últimos, ha tenido a bien resolver lo siguiente: Artículo 1.º Se hace extensiva al ejército de Filipinas en sus clases europeas la ley de 26 de Abril de 1856 con el Real decreto aclaratorio de la misma de 6 de Mayo siguiente en cuanto se refiere a premios de constancia y retiros a los sargentos.

Art. 2.º Se declara aplicable a los individuos de las clases de tropa procedentes del ejército de la Península que sirven en Filipinas la ley de 29 de Noviembre de 1859, concediendo premios pecuniarios de reenganche: el reenganche se permitirá con todas las ventajas establecidas en la expresada ley y por todos los plazos en ella designados, incluso el de un año, y podrán aspirar a él, así los que se hallaren sirviendo, como los licenciados absolutos de la referida procedencia, que reuniendo las circunstancias necesarias y encontrándose en Filipinas, quieran sentar nuevamente plaza para servir en ellas.

Art. 3.º Se deroga la Real orden de 4 de Junio de 1849, expedida para el ejército de Filipinas, en la parte que exige determinados plazos de reenganche como condicion indispensable de ascenso a los sargentos primeros y segundos. Los ascensos a estos empleos tendrán lugar con sujecion a las disposiciones reglamentarias, según las circunstancias de los interesados y su colocacion en la escala de su clase, prescindiéndose de aquella condicion.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1860.

EL SUBSECRETARIO,

FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

Núm. 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Cuba lo que sigue:

«He dado cuenta a la REINA (Q. D. G.) de la carta de V. E., núm. 349, de 12 de Febrero último, proponiendo el aumento de dos Oficiales primeros, nueve segundos y seis terceros en el personal de la Administración militar de esa Isla, por la insuficiencia numérica del detallado en la plantilla adjunta a la Real orden de 25 de Noviembre del año próximo anterior, y solicitando que se conceda a los Comisarios de Guerra el abono de una racion de pienso para sus caballos, considerándoles plazas montadas en atencion al activo servicio que prestan. Enterada S. M., y conforme con lo opinado sobre dichos extremos por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordada de 6 de Octubre último, ha tenido a bien resolver en aprobacion de lo propuesto por V. E.:

1.º Que el cuerpo de Administración militar en la Isla de Cuba conste en lo sucesivo del personal que expresa la plantilla adjunta, en la cual está com-

prendido el de la plantilla anterior y el aumento consultado, así como tambien el administrativo del material de artillería, que es la voluntad de S. M. que de refundido en el de Administración militar, con arreglo al art. 41 de la instruccion aprobada en 28 de Enero de 1833 para la ejecucion del Real decreto de 29 de Diciembre de 1852:

Y 2.º Que se haga a los Comisarios de Guerra el abono de una racion de pienso para sus caballos en

equivalencia de la gratificacion que los individuos de dicha clase disfrutaban en la Península.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1860.

EL SUBSECRETARIO,

FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

PLANTILLA del personal del cuerpo administrativo general del ejército de la isla de Cuba, comprendido el de cuenta y razon de artillería, según Real orden de esta fecha.

PERSONAL.

Table with 3 columns: Número, Clases, Haber anual. Pesos fuertes. Lists various military ranks and their salaries.

DISTRIBUCION DE ESTE PERSONAL.

Large table showing the distribution of personnel across different military branches and locations, including Subintendencia Militar, Intervencion, Comisarias de Guerra, Hospitales, and Fortificación.

RESUMEN GENERAL DEL PERSONAL CON SU DISTRIBUCION EN LA ISLA.

Summary table with 10 columns: Subintendentes, Comisarios de primera, Idem de segunda, Ma-yores, Oficiales primeros, Idem segundos, Idem terceros, Escribientes, Con-serjes, Ordenanzas. Shows totals for each category.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administración militar lo siguiente:

«He dado cuenta a la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 17 de Octubre próximo pasado, proponiendo que se establezcan determinadas reglas para la provision de las vacantes que actualmente existen y en lo sucesivo ocurran en el cuerpo de Administración militar en Ultramar. Enterada S. M., y tomando en consideracion la conveniencia de adoptar sobre este punto disposiciones más detalladas y precisas que las que hoy rigen, en vista de lo consultado por V. E., se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las vacantes que haya y en adelante ocurran en Ultramar de Jefes y Oficiales del cuerpo administrativo del ejército se proveerán al ascenso en favor de individuos del mismo cuerpo que sirvan en la Península, si no hubiese aspirantes al pase sin dicha ventaja.

Art. 2.º Cuando haya aspirantes al pase a Ultramar en su propio empleo, serán preferidos a los que lo soliciten con el inmediato superior, siempre que estén conceptuados con favorables notas, cuenten tres años de permanencia en la Península, si proceden de Ultramar, y se hallen en edad proporcio-

nada para el buen desempeño de las funciones pecuniarias de la referida clase.

Art. 3.º Para pasar con ascenso a Ultramar es circunstancia indispensable ocupar puesto en los dos primeros tercios de la escala de su respectiva clase, reunir las condiciones de aptitud y buena conducta que el ascenso requiere, y no exceder de 45 a 50 años los Comisarios de Guerra, de 40 a 45 los Mayores y Oficiales primeros, y de 35 a 40 los Oficiales segundos y terceros.

Art. 4.º Las vacantes que queden disponibles a favor del ascenso se cubrirán por antigüedad entre los individuos de la clase inmediata inferior que las soliciten; pero esta regla general no excluye la eleccion cuando entre los aspirantes hubiere algun individuo de sobresalientes circunstancias, en las cuales pueda fundarse un título de preferencia.

Art. 5.º En el caso de tenerse que proveer vacante para la cual no se presente aspirante que reúna las circunstancias prevenidas, se procederá a cubrir la al ascenso por suerte entre los que las reúnan y se hallen precisamente en el segundo tercio de la escala de la clase inmediata inferior a la de la vacante. Los sorteos se verificarán ante el Director general del cuerpo de Administración militar, que dará a este Ministerio cuenta de su resultado.

Art. 6.º Para la subdivision de la escala en tercios a fin de celebrar el sorteo de que trata el artículo anterior, se partirá del día que se reciba en este Ministerio la noticia de la vacante ó vacantes que hayan de cubrirse, cuya fecha se consignará en la Real orden que se comunique a la Direccion disponiendo la provision de dichas vacantes.

Art. 7.º Los ascensos concedidos para Ultramar serán válidos en la Península para todos sus efectos desde la fecha de su concesion, después de seis años de permanencia de los interesados en aquellos dominios, a contar desde la fecha de su embarque para el punto de su destino.

Art. 8.º Si los ascendidos para Ultramar regresaren a la Península antes de cumplir allí el plazo de seis años, aun cuando sea por falta de salud, perderán el empleo que obtuvieron mediante el pase, conservando únicamente el uso del distintivo.

Art. 9.º El Jefe ú Oficial que por falta justificada de salud volviere a la Península antes de cumplir el plazo prevenido, podrá regresar a Ultramar cuando se restablezca y haya vacante a servir allí el tiempo que le reste para completar el plazo; pero ni a la ida ni a la vuelta de este segundo viaje tendrá derecho al abono de su transporte por cuenta del Estado.

Art. 10. No se concederá pase alguno a Ultramar con ascenso ni sin él, sino por vacante determinada en el cuadro orgánico del cuerpo, ó para cubrir una necesidad especial ó igualmente determinada del servicio.

Art. 11. El empleo de Subintendente militar de la Isla de Cuba, cuando vaque, se proveerá, no obstante la regla establecida en el art. 4.º, en el Comisario de Guerra de primera clase que sirva en la Península y se designe de Real orden con presencia de propuesta en terna, hecha por la Direccion general del ramo.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1860.

EL SUBSECRETARIO,

FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

Número 21.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas lo que sigue:

«Aprobando la REINA (Q. D. G.) lo propuesto por V. E. en su escrito de 30 de Octubre próximo pasado, se ha servido mandar que las estrellas de divisa y la cifra y corona bordadas de que tratan las Reales órdenes de 2 de Julio y 5 de Agosto último, se sustituyan por otras de metal con sujecion a los modelos que acompaña V. E., y que le devuelva adjuntos, pero sin que por ello se prive el uso del bordado a los que lo tengan en estrellas y hombreras hasta que no sea preciso reponerlas, en cuyo caso lo harán con las de metal.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1860.

EL SUBSECRETARIO,

FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo siguiente:

«He dado cuenta a la REINA (Q. D. G.) de una comunicacion del Director general de Artillería, fecha 8 de Agosto último, en que consulta acerca del derecho que tienen los reenganchados al abono de la gratificacion de primera puesta.

Enterada S. M., y teniendo presente lo informado respecto al particular, tanto por el Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redencion y enganches del servicio militar, como por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 27 de Octubre próximo pasado, con el cual se ha conformado, se ha servido mandar que continúe el sistema de reclamacion y abono de primeras puestas tal como se realizaba antes de la ley de 29 de Noviembre de 1859 para todo el que se reenganche por el término minimo de cuatro años, y que cuando con arreglo a la actual ley el reenganche se verifique por tres ó por menos años, se reclame y abone únicamente la parte proporcional que correspondiera al nuevo compromiso en armonia con lo que ya está previsto y mandado por Real orden de 29 de Enero de 1855.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1860.

EL SUBSECRETARIO,

FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue:

«He dado cuenta a la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 18 de Febrero último, en que solicita se tome una resolusion definitiva acerca del abono de la gratificacion de primera puesta de vestuario reclamada por varios cuerpos en favor de

los sargentos que, habiendo cumplido el tiempo de su primitivo empeño, se perpetúan ó reenganchan para continuar en el servicio.

Enterada S. M., y conformándose con lo opinado respecto al particular por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 27 de Octubre próximo pasado, se ha servido disponer que se abone a los sargentos reenganchados el importe de las primeras puestas de vestuario, según el arma ó cuerpo a que pertenezcan, en la cantidad proporcionada al número de años por que se hayan empeñado conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Enero de 1855, mediante a que el total de la gratificacion solo se concede a los que contraen el compromiso de servir ocho años, que es el que la ley señala a los quintos.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1860.

EL SUBSECRETARIO,

FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

MINISTERIO DE MARINA.

DIRECCION DEL PERSONAL.

Relacion de los pretendientes a plazas extraordinarias de aspirantes del Colegio naval militar a quienes por Real orden de esta fecha se ha dignado S. M. conceder autorizacion para concurrir a las oposiciones que han de verificarse en dicho establecimiento el día 2 de Enero próximo venidero.

- List of names: D. Pedro Allende Salazar y de Zulueta, D. Emilio Ruiz y Montero, D. Enrique Jiménez y Villavicencio, D. Enrique Jiménez y Villavicencio, D. Julian Ordoñez y Falcon, D. Raimundo Torres y Coll, D. Manuel Muñoz y Morente, D. Manuel Montevo y Rapallo, D. Juan Moreau y Bonnafant, D. Fernando Villamil y Cuelo, D. Luis Marín y Martínez, D. Pedro Guzmán y González, D. Miguel Camerino y Gomez, D. Domingo Lizaur y Paul, D. José Suarez de la Vega y Lamas, D. Francisco de Aros y Fuentes, D. Francisco Ros y Carri, D. Enrique Gómez y Estéban, D. Gumersindo Bauza de Mirabó y Palet, D. Vicente Fernandez y Vazquez, D. Alberto Ripoll y Castro, D. Joaquin Rovira y Rovira, D. Juan Bautista Eady y Viñña, D. José María Arbol y Veidner.

Madrid 14 de Noviembre de 1860.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 14 de Noviembre de 1860, en los autos que sigue Doña María Josefa Segofin, viuda y heredera de D. José María Taboada, con D. Joaquín María Feijoo y Doña María Estrella Taboada, aquel por su derecho propio y como apoderado de hermanos y primos suyos llamados D. José, D. Manuel y D. Nicolás Feijoo, D. José, D. Angel, D. Ramon, D. Florentino, Don Javier, Doña Josefa y Doña Ana Belen y Taboada, y Doña Manuela, D. Ramon, Doña Josefa, Doña Ana y Doña Eligenia Pardeñas, sobre participacion en el legado que se refirió; autos que penden ante Nos por haberse admitido a la Segofin el recurso de casacion que interpuso contra la sentencia pronunciada por la Sala tercera de la Audiencia pretorial de la Habana, compuesta de tres Magistrados:

Resultando que D. Manuel Pedrosa y Echevarría en el testamento, bajo que falleció, otorgado en la ciudad de la Habana en 1.º de Octubre de 1853, expreso, que recordando la buena memoria de su difunta esposa Doña María Josefa Taboada, y queriendo, aun después de muerta, dar una prueba del afecto que la habia profesado, y respetando sus indicaciones, legaba y mandaba a los primos de dicha su consorte, hijos de los hermanos de Don Nicolás Pardeñas, padre de la misma, la cantidad de 150.000 rs., y además cuatro casas que especificó:

Resultando que en 21 de Enero de 1856 propuso el referido D. José María Taboada la demanda del litigio actual, a la que acompañó varios documentos para justificar que era hijo natural de D. Ramon Taboada, hermano del D. Nicolás, padre de la mujer de la misma, era uno de los legatarios del marido de la misma, y en que no podia disputarsele el derecho de aspirar a la parte proporcional que le correspondia en el legado, termino pidiendo que se le declarase con derecho de percibir la indicada parte de aquel, y que se condense en costas a quien se opusiera:

Resultando que conferido traslado de esta demanda, fué evacuado por D. José Pita Veiga y Taboada y otros interesados en el legado, entre ellos la mayor parte de los referidos al principio, deduciendo la solicitud de que fuese aquella desestimada, y alegando para ello, que si bien convenia en que el actor era primo de la mujer de esta, no asistía el derecho que suponía, porque según el testamento referido, solo podian considerarse llamados los que tuviesen la calidad de legítimos, puesto que para entenderse que hacia referencia a los ilegítimos habria sido preciso que de ellos hiciera el testador mencion expresa habiendo atendido el inconcuso espíritu de las leyes, las que nunca permitian a estos herederos en concurrencia de difuntos habia sido desechada la pretension de otro primo de la esposa de Pedrosa, que se hallaba en igual caso que el demandante:

Resultando que seguido el juicio recibíendose a prueba, se practicaron por el actor las que estimó convenientes, habiéndose puesto en los autos a instancia de la parte demandada testimonio de las sentencias que habian recaído en primera y segunda instancia en el caso que habia citado en la contestacion a la demanda de otra reclamacion idéntica a la de que se trata; sentencias por las que en efecto habia sido desestimada aquella otra reclamacion:

Resultando que el Juzgado inferior dictó sentencia en 19 de Febrero de 1857 absolviendo a los demandados; y que interpuesta apelacion por el actor, admitida y segun-

da la instancia, recayó en 7 de Mayo de 1858 la sentencia indicada al principio confirmatoria de la apelada...

Considerando que el presente recurso viene fundado únicamente sobre la violación de doctrina legal, pero doctrina que, lejos de estar actualizada en la forma debida, aparece envejecida con una vaguedad susceptible de interpretaciones muy diversas en lo relativo a su material contenido...

Considerando, por otra parte, que la doctrina legal por cuya violación se admite la casación en negocios de Indias, debe reunir, entre otros requisitos, el de versar sobre puntos para los cuales falte ley, como si lo dispone terminantemente el art. 194 de la Real cédula de 20 de Enero de 1855...

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Doña Josefa Segofin, viuda y heredera de D. José María Taboada, a la que en su consecuencia condenamos en las costas y a la pérdida de la cantidad de que se obligó a responder para el recurso...

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José Gamarrá y Cambromero, Manuel García de la Cotera, Miguel de Nájera Mencos, Vicente Valcor, José Portilla, Gabriel Ceruelo de Velasco, Joaquín Melchor y Pinazo.

Madrid 14 de Noviembre de 1860.—Pedro Sanchez de Ocaña.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública.

NEGOCIADO 3.º

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en los meses de Setiembre y Octubre de 1860 para los efectos del Real decreto de 10 de Junio de 1847 sobre propiedad literaria.

SEPTIEMBRE.

Tram-vías o caminos de hierro servidos por fuerza animal, por D. Vicente Alcalá de Olmo, editor: primera edición de 93 páginas en 8.º con una lámina, impresa en Madrid en 1860 por Gonzalez.

Geografía histórico-militar de España y Portugal, escrita por el Coronel D. José Gomez de Arceche, editor: primera edición en 8.º de dos tomos, el primero de 490 páginas y de 694 el segundo, impresa en Madrid en 1859 por D. Francisco de P. Mellado.

Lecciones instructivas sobre la Historia y la Geografía, por D. Tomás Iriarte: quinta edición de 406 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1860 por Gomez Fuentenebro. Editor, D. Alejandro Gonzalez.

Mapa del teatro de la guerra en Italia, de autor anónimo: primera edición en forma apaisada, litografiada en Madrid en 1860 por Gonzalez: editor, D. Martin Ferrero.

Elementos de Etica o tratado de Filosofía moral, por D. José María Rey y Heredia, editor: tercera edición de 235 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1860 por Don Manuel Rivadeneyra.

Nuevo manifiesto de flores en tres ramilletes, compuesto por Fr. Buenaventura Tellado: novísima edición de 458 páginas en 16.º, impresa en Madrid en 1860 por Gomez Fuentenebro. Editora, la hermandad de San Jerónimo.

Las costumbres de los israelitas y de los cristianos, escrita en francés por el Abad Claudio Fleury: traducción de D. Manuel Martínez Pignaron: tercera edición de 360 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1860 por el anterior editor.

Nueva farmacopea homeopática o historia natural y preparación de los medicamentos homeopáticos, y posología o de la administración de las dosis por MM. G. H. G. Jahr y A. Cateilan, traducción de D. Silverio Rodríguez Lopez: primera edición de 428 páginas en 8.º con 435 figuras intercaladas en el texto, impresa en Chamberi en 1860 por D. Carlos Bailly-Baillière.

Manual de Historia natural, por D. Manuel María José de Galdo, editor: quinta edición de 484 páginas en 4.º, impresa en Madrid en 1858 por Aguado y compañía.

Manual de Tenebraria de Libros en la nueva forma de partida doble, compuesto por D. Vicente de Villaz, editor: nueva edición de 140 páginas en 8.º apaisado, impresa en Madrid en 1860 por D. Tomás Fortanet.

Manual práctico de la lengua griega, o sea colección de ejercicios gramaticales y de declinación, por D. Ramón González Andrés, editor: primera edición de 142 páginas en 8.º, ilustrada con numerosas notas y un vocabulario, impresa en Madrid año de 1859 en la Imprenta Nacional.

El mismo: segunda edición en 8.º de 116 páginas, impresa en Madrid año de 1860 en la misma imprenta.

Breve exposición histórica de la literatura griega, por el mismo autor: editor: primera edición de 149 páginas en 8.º prolongada, impresa en Madrid año de 1855 en la misma imprenta.

Compendio de la gramática de la lengua castellana, dispuesto por la Real Academia Española, editor: tercera edición de 123 páginas en 8.º, impresa en Madrid año de 1860 en la misma imprenta.

Programa de lengua francesa con preguntas y respuestas, por D. Faustino Laverdure, editor: primera edición de 44 páginas en 8.º menor, impresa en Valladolid en 1859 por D. Julian Pastor.

La cañaba, zarzuela en un acto, compuesta por Don Angel Enriquez: primera edición de 36 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1858 por D. Cristóbal Gonzalez, Editor, D. Manuel Rubio.

La cantinera de los Alpes, zarzuela en tres actos y en verso, escrita por D. José Sanchez y Albarrán: primera edición de 39 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1859 por el anterior Editor, el mismo.

La Sirena, zarzuela en tres actos, arreglada del francés por D. Luis de Montes: primera edición de 75 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1858 por el anterior Editor, el mismo.

Un hablador sempiterno, juguete cómico en un acto, arreglado al teatro español por D. Ventura de la Vega: primera edición de 19 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1859 por el anterior Editor, el mismo.

Plaza sitizada, proverbio en un acto, en verso, original de D. Enrique Miñota: primera edición de 26 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1859 por el anterior Editor, el mismo.

Cada oveja con su pareja, comedia en tres actos, arreglada al teatro español por D. Ventura de la Vega: primera edición de 59 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1859 por el anterior Editor, el mismo.

El artista vale más que el artista, comedia en tres actos, original de D. José Sanchez y Albarrán: primera edición de 75 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1859 por el anterior Editor, el mismo.

La aurora de la fortuna, comedia en tres actos, en verso, original de D. Fernando Ossorio: primera edición de 31 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1859 por Don Ramon Campuzano, Editor, el mismo.

Pará el corazón no hay ley? drama de costumbres, en tres actos y un prologo, en verso y prosa, original de D. José Sanchez y Albarrán: primera edición de 75 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1859 por D. Cristóbal Gonzalez, Editor, el anterior.

El médico de la aldea, comedia en cinco actos, en prosa, arreglada del francés por D. José Benedito y Lombia: primera edición de 70 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1860 por el anterior Editor, el mismo.

Los hijos del pueblo, drama popular en tres actos y ocho cuadros, arreglado a la escena española por Don Juan Belza: primera edición de 88 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1860 por el anterior Editor, el mismo.

El Angel custodio, comedia en tres actos, arreglada a la escena española por D. Ventura de la Vega: primera edición de 71 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1860 por el anterior Editor, el mismo.

La Rosa y el Pensamiento, comedia en tres actos, arreglada al teatro español por D. Ventura de la Vega: primera edición de 62 páginas en 8.º, impresa en Madrid, en 1860 por el anterior Editor, el mismo.

Padre y Rey, drama histórico en tres actos y en prosa original de D. Manuel Fernandez y Gonzalez: primera edición de 56 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1860 por el anterior Editor, el mismo.

¿Quién es él? comedia en tres actos, en verso, original de D. Francisco Manuel de Mendialdua: primera edición de 76 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1860 por el anterior Editor, el mismo.

Pronunciario teórico-musical, dispuesto en forma de diálogo para mayor facilidad de los que estudian la música, por D. Miguel Galiana, editor: primera edición de 34 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1860 por Herandez y compañía.

Resumen musical en 10 lecciones para poder cantar, y tocar cualquier instrumento, por D. Matías Aliaga Lopez, editor: primera edición de 48 páginas en 8.º, grabada en Madrid en 1860 por Doña Dolores Wirtum de Garrafa.

La Brisa, mazurka, y ¿Nora esandú? contradanza americana, compuestas para piano por D. Lorenzo Cárcar y D. José María García: primera edición en folio de dos páginas, calografiada en Madrid en 1860 por Carrafa. Editores, los Sres. Carrafa y Sanz, hermanos.

Himno de Garibaldi, transcrito para piano por la señora Penélope Bigazzi: primera edición de dos páginas en folio, calografiada en Madrid en 1860 por D. Casimiro Martín, editor.

Escena y coro, núm. 4, para piano y canto, de la zarzuela, Entre mi mujer y el negro, música de D. Francisco A. Barbieri: primera edición de siete páginas en folio, calografiada en Madrid en 1860 por el anterior editor.

Quinto, núm. 7, para canto y piano de la misma: primera edición de 10 páginas en folio, calografiada en Madrid en 1860 por Echevarría. Editor, el anterior.

Tango, núm. 11, para canto y piano de la zarzuela, Los Piratas, música de D. Luis Cepeda: primera edición de cuatro páginas en folio, calografiada en Madrid en 1860 por el anterior Editor, el mismo.

Romanza núm. 2, para canto y piano de la zarzuela, Marina, música de D. Eulilio Arrieta: primera edición de tres páginas en folio, calografiada en Madrid en 1860 por el anterior Editor, el mismo.

Coro militar, núm. 11, para piano de la zarzuela, La hija del regimiento, música del maestro Donizetti: primera edición de tres páginas en folio, calografiada en Madrid en 1860 por D. Casimiro Martín, editor.

Primera edición de las siguientes estampas fotografiadas en Madrid en 1860 por D. José María Sanchez y Rodríguez, editor: La Virgen de los Dolores, llamada de los Servitas, que se venera en la iglesia de San Nicolás.

Nuestra Señora de la Paz, en la iglesia de Santa Cruz. Nuestra Señora de la Caridad, en la misma iglesia. La Virgen de la Soledad (vulgo de la Paloma), en su ermita.

La Virgen de la Consolación y Correa, en la iglesia de Santo Tomás. La Virgen de la Candelaria (llamada de los Irlandeses), en su ermita.

La Virgen del Consuelo, en la de San Luis. La Concepción de Nuestra Señora, en la de San Pedro. La Virgen de Atocha, en su iglesia.

La Virgen del Amparo y Buena Muerte, en la de Loreto. La Virgen de Dolores, en la de Santo Tomás. La Virgen de las Escuelas Pías de San Antonio, en su iglesia.

La Virgen del Carmen (vulgo de la Esclavitud), en la del Carmen Calzado. La Virgen del Olvido, en la de San Francisco el Grande.

La Virgen de la Almudena, en la de Santa María. La Virgen del Rosario, en la de Santo Tomás.—Santo Domingo, en la anterior.—El Descendimiento de la Cruz, en la misma.

San Isidro, en la de San Andrés. Custodia llamada de la villa. El Angel de la Guarda, en la ermita de San Blas. Monte San Lorenzo, novela religiosa escrita en inglés, traducción de D. Casimiro Pedregal: primera edición en 8.º de dos tomos, el primero de 389 páginas y de 374 el segundo, adornados con 10 láminas: impresa en Madrid en 1859 y 1860 por D. M. Minuesa. Editor, D. Salvador Sanchez Rubio.

Calixta, ó bosquejo de la iglesia en el siglo III, novela histórica traducida del inglés, de autor anónimo: segunda edición de 392 páginas en 8.º con cuatro láminas: impresa en Madrid en 1859 por D. M. Minuesa. Editor, el anterior.

OCTUBRE.

Historia de Gibraltar y de su campo, por D. Francisco María Montero, editor: primera edición de 454 páginas en 8.º mayor, con tres planos topográficos correspondientes a los años de 1627, 1782 y 1860: impresa en Cádiz, año de 1860, en la imprenta de la Revista Médica.

Clínica elemental de infancia, según el sistema actual de guerra y adelantos de las armas hasta la escuela de división, por D. Ramon Novillas y Rafols, editor: primera edición de 247 páginas en 8.º, ilustrada con 45 láminas: impresa en Madrid en 1860 por D. Manuel Rivadeneyra.

Manual de teatros y espectáculos públicos, con la reseña histórica y descripción de los salones ó circos destinados a ellos, y la distribución de sus localidades, por D. Luis García Martín, editor: segunda edición de 71 páginas en 8.º, con 41 planos, impresa en Madrid en 1860 por D. Cristóbal Gonzalez.

Nuevo atlas geográfico, dibujado y grabado por Don Ramon Alabern, editor: primera edición en 8.º, con ocho mapas, hecha en Barcelona en 1860.

Historia del Consulado y del Imperio, escrita por Mr. A. Thiers, traducción de D. Antonio Ferrer del Rort: primera edición en folio de dos tomos 4.º que contiene 907 páginas, impresa en Madrid en 1860 por D. Francisco de Paula Mellado, editor.

Monografía de los baños termales de Alhama de Aragón, por D. Tomás Parraverde y Aguilar, editor: primera edición de 143 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1860 por D. Gabriel Alhambra.

Historia filosófica de la religión cristiana en sus relaciones con la civilización, por D. José Lecea y Moreno, editor: primera edición en 8.º del tomo primero, que contiene 666 páginas, impresa en Madrid año de 1859 en la imprenta de la Revista de caminos de hierro.

Novísimo eucologio español, de autor anónimo: primera edición de 616 páginas en 16.º, ilustrada con láminas, impresa en Madrid en 1860 por D. Ramon Campuzano, Editor, Doña Antonia Zanón.

El teñidor.—Los dos hermanos: obras morales de la biblioteca titulada, la Juventud cristiana, de autor anónimo: primera edición de 234 páginas en 4.º, impresa en Madrid en 1859 por D. Antonio García y Orga. Editor, D. N. Baldrich é Illas.

Análisis de los diez Mandamientos de la ley de Dios, por D. Ramon Adame, editor: primera edición de 32 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1860 por D. Pedro Montero.

Elementos de matemáticas, por D. Felipe Pelicote y Rodríguez: primera edición de 433 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1860 por D. Eusebio Llord. Editor, D. Sebastian de la Fuente.

La España hortícola.—Diario de jardines, huertas é invernaderos, por Mrs. Carlos y Eduardo Morren, traducción de D. José Sañudo de la Pelilla, editor: primera edición en 4.º del tomo primero que contiene 432 páginas con 95 láminas, impresa en Santander en 1860 por los hijos de Martínez.

Colección de muestras de letra española, publicada por D. Francisco P. Vila y compañía, editor: primera edición de un cuaderno apaisado, que contiene 47 láminas, dibujada y grabada en Madrid en 1860 por D. José Reinoso.

Curso de análisis y traducción griega, dispuesto y anotado por D. Canuto María Alonso Ortega, editor: primera edición de 183 páginas en 8.º, impresa en Valladolid en 1860 por Roldán.

El Vaiven, schottischs, y Matilde, contradanza americana, compuestas para piano por D. Lorenzo Cárcar y D. J. Galan: primera edición de dos páginas en folio, calografiada en Madrid en 1860 por Carrafa. Editores, los Sres. Carrafa y Sanz, hermanos.

Méjora, contradanza americana, la Perla, 1.º, y Carmencita, redova, compuestas para piano por D. J. Galan, D. Narciso Maimó y D. Lorenzo Cárcar: primera edición de dos páginas en folio, calografiada en Madrid en 1860 por el anterior Editor, los mismos.

Garibaldina, redova compuesta para piano por Don D. Zabala: primera edición de dos páginas en folio, calografiada en Madrid en 1860 por el anterior Editor, los mismos.

Gran introducción y jota con variaciones, compuesta para guitarra por D. Tomás Damas: primera edición de 17 páginas en folio, calografiada en Madrid en 1860 por el anterior Editor, D. José Malo y Jordana.

El eclipse de 1860, tanda de contradanzas americanas para piano, compuestas por D. C. Lorens y Robles: primera edición de cuatro páginas en folio, calografiada en Madrid en 1860 por el anterior Editor, los Sres. Carrafa y Sanz, hermanos.

La Brisa, mazurka, y ¿Nora esandú? contradanza americana, compuestas para piano por D. E. Perez de Tudela y D. D. Zabala: primera edición de dos páginas en folio, calografiada en Madrid en 1860 por el anterior Editor, los mismos.

Himno del pueblo, llamado de Garibaldi, compuesto para canto y piano ó piano solo, de autor anónimo: primera edición de dos páginas en folio, calografiada en Madrid en 1860 por el anterior Editor, los mismos.

La Enamorada, polka mazurka recitada, letra de Don Pedro Antonio Iglesias, música de D. Dámaso Zabala: primera edición de dos páginas en folio, calografiada en Madrid en 1860 por Echevarría. Editor, D. Casimiro Martín.

La misma para canto y piano: primera edición de tres páginas en folio, calografiada en Madrid en 1860 por el anterior Editor, el mismo.

Seguidillas, núm. 2, para canto y piano, del pasillo filosófico fúnebre en un acto: Nadie se muere hasta que Dios quiere, por D. Cristóbal Oudrid: primera edición de tres páginas en folio, calografiada en Madrid en 1860 por el anterior Editor, el mismo.

Tango, núm. 11, de la zarzuela, Los Piratas, compuesto para piano por D. Luis Cepeda: primera edición de dos páginas en folio, calografiada en Madrid en 1860 por el anterior Editor, el mismo.

Duo, núm. 10, de la misma, compuesto para canto y piano: primera edición de 11 páginas en folio, calografiada en Madrid en 1860 por el anterior Editor, el mismo.

El Guayquil, contradanza americana coreada, compuesta para piano, letra de D. E. Labajo, música de Don J. M. Delgado: primera edición de dos páginas en folio, calografiada en Madrid en 1860 por Carrafa. Editores, los Sres. Carrafa y Sanz, hermanos.

Sus primeras inspiraciones, colección de 12 bailes modernos para piano solo, compuesta por Doña Joaquina Alonso, editora: primera edición de 23 páginas en folio, calografiada en Madrid en 1860 por Echevarría.

Gran tratado de instrumentación y orquestación, por Mr. E. Berlioz, traducción de D. Oscar Camps y Soler: primera edición de 240 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1860 por D. Manuel Minuesa. Editor, D. Nicolás Toledo.

El honor de España, episodios de la guerra de Marruecos, novela histórica original de D. Rafael del Castillo: primera edición de 372 páginas en 4.º, ilustrada con 15 láminas, impresa en Madrid en 1860 por D. Antonio García y Orga. Editor, D. N. Baldrich é Illas.

Alizita Pauli, novela original de Mr. Paul Feval, traducción de D. F. M.: primera edición de 352 páginas en 8.º prolongada, adornada con cinco láminas, impresa en Madrid en 1859 por el anterior Editor, el mismo.

Madrid 16 de Noviembre de 1860.—El Director general, Pedro Sabau.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en los meses de Setiembre y Octubre de 1860 para los efectos del convenio celebrado con Francia acerca de la propiedad literaria en 15 de Noviembre de 1853 y Real orden de 29 de Febrero de 1856.

SEPTIEMBRE.

Gravures des œuvres posthumes de Béranger: primera edición de 12 entregas en 8.º con 21 estampas, dibujadas por Mrs. Lemud, Daubigny, Sandoz y Wattier, y grabadas sobre acero por Mrs. Balin, Brunet, Colin, Daroles, Durand, Doherty, Gouffier, Massard, Moret, Lalaise, Nargot, Pelic y Huitore, hecha en París en 1859 y 1860 por Mrs. Gilquin, Dupuy y Chardon. Presentada por D. Carlos Bailly-Baillière en representación del editor Mr. Perrotin.

Tamborik, galop para piano por Mr. Musard: primera edición de cinco páginas en folio, calografiada en París en 1860 por Parent. Presentada por el anterior en representación del editor Mr. Leon Escudier.

Polka des marmottes, para piano, del mismo: primera edición de siete páginas en folio, calografiada en París en 1860 por Parent. Presentada por el anterior en nombre del mismo editor.

OCTUBRE.

Chasses dans l'Amérique du Nord, por Mr. Bénédicte-Henry Révoil: segunda edición de 326 páginas en 8.º, impresa en París en 1860 por Lahure y compañía. Presentada por el anterior en nombre del mismo editor.

L'Année historique ou revue annuelle des questions et des événements politiques en France, en Europe et dans les principaux Etats du monde, por Mr. Jules Zeller: primera edición de 508 páginas en 8.º, impresa en París en 1860 por Lahure y compañía. Presentada por el anterior en nombre del mismo editor.

Guide des saules d'Asie, por Mr. Eugenio Rendu: tercera edición de 84 páginas en folio, prolongada, con tres planos, impresa en París en 1860 por Lahure y compañía. Presentada por el anterior en nombre del mismo editor.

La révolte des Cipayes; episodes et récits de la vie anglo-indienne, por Mr. E. D. Fougues: primera edición de 454 páginas en 8.º, impresa en París en 1860 por Lahure y compañía. Presentada por el anterior en nombre del mismo editor.

Zur Geschichte der Kunst por Mr. José La Vallée: primera edición de 462 páginas en 8.º, impresa en París en 1860 por Lahure y compañía. Presentada por el anterior en nombre del mismo editor.

Lequitation pratique, por Mr. J. Pellier, hijo: primera edición de 156 páginas en 8.º, impresa en París en 1860 por Lahure y compañía. Presentada por el anterior en nombre del mismo editor.

Souvenirs d'un amiral, por el Contra-almirante Mr. Jurien de la Gravière: primera edición en folio de dos tomos, el primero de 382 páginas y de 398 el segundo, impresa en París en 1860 por Lahure y compañía. Presentada por el anterior en nombre del mismo editor.

La chrétienne de nos jours.—Lettres spirituelles; seconde partie. L'Age mur et la vieillesse, por Mr. l'abbé Bautain: primera edición de 398 páginas en 8.º, impresa en París en 1860 por Lahure y compañía. Presentada por el anterior en nombre del mismo editor.

Les bains d'Europe guide descriptif et médical des eaux d'Allemagne, d'Angleterre, de Belgique, d'Espagne, de France, d'Italie et de Suisse, por Mrs. Joanne et Le Pileur: primera edición de 528 páginas en 8.º, con un mapa, impresa en París en 1860 por Lahure y compañía. Presentada por el anterior en representación del mismo editor.

Estampas dibujadas por varios: primera edición en tamaño apaisado, grabada en París en 1860 por Mr. L. Turgis, joven. Presentada por D. Juan Pellegrini en representación del grabador, el editor.

Contes à dormir de bout, por Mr. Augusto Vitu: primera edición de 305 páginas en 8.º, impresa en París en 1860 por Lahure y compañía. Presentada por D. Carlos Bailly-Baillière en representación del editor Mr. L. Hachette y compañía.

Mémoires d'un ane, por la Condesa de Ségur: primera edición de 378 páginas en 8.º, con 73 grabados, impresa en París en 1860 por Lahure y compañía. Presentada por el anterior en nombre del mismo editor.

Madrid 16 de Noviembre de 1860.—El Director general, Pedro Sabau.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 21 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de variación de la carretera de Granada y Málaga, en el punto designado Huerta de Juan Blanco, cuyo presupuesto asciende a 256.905.74 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 12.800 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 16 de Noviembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de variación de la carretera de Granada y Málaga, en el punto designado Huerta de Juan Blanco, me comprometo á tomar á mi cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

El documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 600 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 15 de Noviembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de variación de la carretera de Granada y Málaga, en el punto designado Huerta de Juan Blanco, me comprometo á tomar á mi cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Setiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 21 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Mahón á San Luis, cuyo presupuesto asciende á 551.691,25 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palma ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 16 de Noviembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Mahón á San Luis, provincia de las Baleares, me comprometo á tomar á mi cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

en 5 del actual, he dispuesto se celebre tercera subasta de los derechos de consumo... de los pueblos de Mon y Marchena...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Huesca.

El día 20 de Diciembre próximo venidero tendrá efecto en el despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia...

Pliego de condiciones bajo el cual se saca a pública subasta la molitura de 2.351 quintales de sal-piedra...

OBJETO Y DURACION DEL CONTRATO.

1.ª La Hacienda pública contrata el servicio de la molitura de 2.351 quintales de sal-piedra existentes en los almacenes de efectos estancados de Huesca...

DEBERES DEL CONTRATISTA PARA CON LA HACIENDA.

2.ª El contratista se obliga a molar los enunciados quintales de sal, recibiendo al peso en grano en el almacén de efectos estancados de Huesca...

3.ª La sal que entregue molida el contratista será en un todo igual al que estará de manifiesto en el acto del remate...

4.ª La Hacienda no abonará al contratista ninguna clase de mercurias, ya procedan del molino, ya se causen por otros motivos...

5.ª Serán de cuenta y costo del contratista el pago de salarios a los mozos u operarios que emplee...

6.ª El contratista permitirá la entrada en los molinos a los empleados de la Hacienda y resguardo...

RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRE EL CONTRATISTA Y MODO DE EXIGIRLA CUANDO FALTARE AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS.

7.ª Si por no haber devuelto oportunamente el contratista al almacén de efectos estancados la sal molida...

8.ª Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista dejare de llenar alguna de las condiciones del presente pliego...

9.ª El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado ni indemnización ni prórroga del contrato...

10. El interesado a cuyo favor quede el servicio depositado la fianza, y otorgará la escritura pública dentro del tercero día...

11. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo fuero ó privilegio particular.

12. El que resulte rematante afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con 10.000 rs. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada ó diferida...

13. Las operaciones de entrega y devolución de sal deben hacerse por el guarda-almacén de efectos estancados de la capital y el contratista de la molitura sin distinción de días...

14. La Hacienda satisfará al contratista por cada quintal de sal que presente debidamente moliturado el precio que resulte en la adjudicación.

15. El pago de la molitura se satisfará mensualmente al contratista por la Tesorería de la provincia, previa liquidación que hará la Administración principal.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.ª La subasta tendrá efecto ante el Gobernador civil de la provincia, con asistencia del Administrador principal de Hacienda pública y del Escribano de Hacienda el día 20 de Diciembre de 1860.

2.ª La subasta se hará a virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los públicos oportunos en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de la provincia y en los parajes públicos.

3.ª En dicho día 20 de Diciembre desde las doce y media de la mañana se recibirá por el Sr. Gobernador civil en presencia de las personas que compongan la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores...

4.ª Seguidamente se procederá a la apertura de los pliegos por el orden de su numeración. Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido y el actuario de la subasta, y se verá cuál de ellos ofrece las condiciones más ventajosas...

5.ª El tipo de precio que la Hacienda designa es el de un real 50 cént. por la molitura de cada quintal de sal, y el licitador que más le beneficie en su proposición hecha en el pliego, y en el caso expresado anteriormente en la puja, se considerará como rematante del servicio.

6.ª Hecha así, se elevará a la Dirección general de Rentas estancadas el expediente original para su aprobación, quedando en poder del Presidente de la subasta una copia literal y autorizada del acta, que firmará también el rematante, y el documento del depósito de este, devolviéndose en el acto a los demás los susyos respectivos.

7.ª D. N. N., vecino de..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del ajuicio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm. ..., y en el Boletín oficial de la provincia, núm. ..., y fechas..., y de cuantas condiciones y requisitos se previene para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio de molitura de 2.351 quintales de sal-piedra existentes en los almacenes de Rentas estancadas de Huesca...

(Fecha y firma del interesado.) Huesca 43 de Noviembre de 1860. — El Administrador, José Daban y Tudó.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 1860.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido a 0° y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Temperatura máxima del día 13° 0', 16° 2', Temperatura mínima del día 14° 9', 18° 6', Evaporación en las 24 hs. 0,7 milímetros, Lluvia en las 24 horas 1,8 milímetros.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observación meteorológica del día 17 de Noviembre a las ocho de la mañana.

Table with columns: Localidades, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el 12 de Noviembre de 1860 a las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido a 0° y al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcalde-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.397 fanegas de trigo, 3.145 arrobas de harina de id., 616 libras de pan cocido, 6.016 arrobas de carbon.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 42 a 47 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. PRESIDENCIA DEL SR. LOPEZ BALLESTEROS, VICEPRESIDENTE. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 17 de Noviembre de 1860.

Abierta a las tres menos cuarto, se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada.

El Sr. CABERO: Desearé que conste mi voto conforme con el de la minoría en la votación del acta de Olot.

El Sr. CABERO: Conste mi conformidad también con la minoría, y desearé que se rectifique el error que me hace aparecer ayer votando con la mayoría.

Se leyó la lista de las peticiones presentadas en Secretaría en la última semana. Juró y tomó asiento el Sr. García Torres.

ORDEN DEL DIA. Causa contra D. Manuel Yañez.

Leído el dictamen concediendo el permiso pedido por el Supremo Tribunal de Justicia para seguir los procedimientos contra el Diputado a Cortes D. Manuel Yañez Rivadeneira, dijo:

El Sr. CASTRO: No hay necesidad de encarecer lo sensible de este asunto. Ha sonado desde esa tribuna la iniciación de una acusación gravísima contra un compañero nuestro. Ningún interés me trae a este debate;

El Sr. YÁÑEZ (D. Manuel): El Congreso conoce mi situación; pero ella me impone el deber de guardar prudencia y circunspección en este sitio. Día vendrá, y no lejano, en que este asunto se discuta como debe discutirse; yo no fallaré en mi puesto ese día. Pero desde el asunto al Tribunal Supremo, en cuya realidad tengo completa confianza, dejemos que allí se trate la cuestión legal. Aquí se tratará después de la cuestión constitucional, y no se sería justo confundirlas ambas.

Señores, se me ha tratado de la manera más inicua: se ha cometido conmigo una tropelia de que no hay ejemplo; pero guardo silencio por ahora; la cuestión se trata en el momento; yo desearía que el Congreso concediese simplemente la autorización, y me alrevo a rogar a todos los Sres. Diputados amigos y enemigos que no se trate aquí hoy sino de eso.

El Sr. HERRERA: La comisión tiene la convicción de haber mirado este asunto con toda la conciencia que se le delicadeza reclama; por lo mismo me siento el Sr. Castro haya hecho observaciones en que no se puede entrar tratándose de un asunto sometido a los Tribunales.

¿Qué puntos eran los que tenía la comisión que examinar? Un Tribunal competente ha incoado los procedimientos. La comisión debía examinar dos cosas; primera, si existía un hecho procesable, y segunda, si la Autoridad judicial ha procedido por motivos racionales. La comisión ha tenido, para formar su juicio acerca de estos dos puntos, los datos necesarios. Hay una comunicación de obras públicas de 1.º de Julio de 1858.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 109-20. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 93. Acciones del Banco de España, id., 204-50.

BOLETS EXTRANJERAS. París 17 de Noviembre de 1860. Fondos franceses... 3 por 400... 69,75. 4 1/2 por 100... 96. Españoles... 3 por 400 interior... 48. Amortizable... 24.

Amberes 13 de Noviembre. — Interior, 48 1/8. — Diferida, 39 3/8. Amsterdam 12 de Noviembre. — Interior, 47 3/4. — Diferida, 39 15/16. Frankfurt 12 de Noviembre. — Interior, 46 1/2. — Diferida, 39.

Londres 12 de Noviembre. — Interior, 49 1/4. — Diferida, 40 3/4. D. Vicente Gutiérrez Piñero, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud del presente, mi segundo y último edicto y con arreglo al art. 374 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita, llama y emplaza por término de 20 días, a contar desde que se inserte en la Gaceta de Madrid, a todos los que por cualquier concepto se crean con derecho a los bienes en general quedados por fallecimiento abintestado de Doña Patricia Muñoz Gonzalez, consorte que fué de D. Francisco de Pina Jiménez, y en particular a las líneas que se expresaban en mi primer edicto inserto en el núm. 283 de la mencionada Gaceta, como también a los descendientes y parientes de la Doña Patricia, y a los que lo sean igualmente de D. José de Pina Muñoz, hijo de aquellos, a fin de que en el improrrogable término citado se presenten en este mi Juzgado ó en la Escribanía del que refrenda, por sí ó por medio de Procurador apoderado en forma, con los documentos justificativos del derecho que les asista; aperechidos que trascurrido dicho último plazo sin presentarse, se les tendrá por desahuciados en sus acciones y sin opción a reclamación de ninguna especie, pues así lo tengo ordenado por mi providencia de ayer, dictada ante el infrascripto en los autos sobre declaración de herederos de los expresados, promovidos por D. Cristóbal y Doña Josefa de Pina y Muñoz, únicos interesados, los que se están sustanciando con el Promotor fiscal.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera a 13 de Noviembre de 1860.—Vicente Gutiérrez Piñero.—Pedro de Siles y Rodríguez. 5746

El Excmo. Sr. D. José del Real, Brigadier Gobernador militar de la provincia de Salamanca, y el Licenciado D. Saturnino Díaz Madrid, su Asesor.

Por el presente se cita y emplaza a Francisco Venancio, vecino de Robledo, partido judicial de Ciudad Rodrigo, en esta provincia, para que en término de 30 días siguientes al de la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno se presente en la Escribanía de Guerra de esta plaza a cargo del referenciado con objeto de ser notificado de una providencia y de la acusación formulada por el Ministerio fiscal en la causa que contra el mismo y otro se ha instruido y pendie sobre ocultación y auxilio prestado al desertor por el cupo de dicho Robledo, Francisco Rodríguez; aperechido aquel que de no presentarse en el tiempo prefijado continuará los procedimientos en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salamanca por duplicado a 5 de Noviembre de 1860.—José del Real.—Licenciado, Saturnino Díaz Madrid.—Por mandado de S. E., Licenciado, Eusebio S. Manzano. 5740

RECTIFICACION. En el anuncio inserto en el Diario de Avisos de esta corte, núm. 144, correspondiente al día 6 de este mes, publicando la subasta de ciertos bienes de un concurso de acreedores, situados en la ciudad de Santiago, en la designación de la casa, a la línea 10, donde dice Pina del Villar, núm. 17, debe leerse Rúa del Villar, núm. 17.

Madrid 14 de Noviembre de 1860. 5747

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 109-20. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 93. Acciones del Banco de España, id., 204-50.

BOLETS EXTRANJERAS. París 17 de Noviembre de 1860. Fondos franceses... 3 por 400... 69,75. 4 1/2 por 100... 96. Españoles... 3 por 400 interior... 48. Amortizable... 24.

Amberes 13 de Noviembre. — Interior, 48 1/8. — Diferida, 39 3/8. Amsterdam 12 de Noviembre. — Interior, 47 3/4. — Diferida, 39 15/16. Frankfurt 12 de Noviembre. — Interior, 46 1/2. — Diferida, 39.

Londres 12 de Noviembre. — Interior, 49 1/4. — Diferida, 40 3/4. D. Vicente Gutiérrez Piñero, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud del presente, mi segundo y último edicto y con arreglo al art. 374 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita, llama y emplaza por término de 20 días, a contar desde que se inserte en la Gaceta de Madrid, a todos los que por cualquier concepto se crean con derecho a los bienes en general quedados por fallecimiento abintestado de Doña Patricia Muñoz Gonzalez, consorte que fué de D. Francisco de Pina Jiménez, y en particular a las líneas que se expresaban en mi primer edicto inserto en el núm. 283 de la mencionada Gaceta, como también a los descendientes y parientes de la Doña Patricia, y a los que lo sean igualmente de D. José de Pina Muñoz, hijo de aquellos, a fin de que en el improrrogable término citado se presenten en este mi Juzgado ó en la Escribanía del que refrenda, por sí ó por medio de Procurador apoderado en forma, con los documentos justificativos del derecho que les asista; aperechidos que trascurrido dicho último plazo sin presentarse, se les tendrá por desahuciados en sus acciones y sin opción a reclamación de ninguna especie, pues así lo tengo ordenado por mi providencia de ayer, dictada ante el infrascripto en los autos sobre declaración de herederos de los expresados, promovidos por D. Cristóbal y Doña Josefa de Pina y Muñoz, únicos interesados, los que se están sustanciando con el Promotor fiscal.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera a 13 de Noviembre de 1860.—Vicente Gutiérrez Piñero.—Pedro de Siles y Rodríguez. 5746

El Excmo. Sr. D. José del Real, Brigadier Gobernador militar de la provincia de Salamanca, y el Licenciado D. Saturnino Díaz Madrid, su Asesor.

Por el presente se cita y emplaza a Francisco Venancio, vecino de Robledo, partido judicial de Ciudad Rodrigo, en esta provincia, para que en término de 30 días siguientes al de la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno se presente en la Escribanía de Guerra de esta plaza a cargo del referenciado con objeto de ser notificado de una providencia y de la acusación formulada por el Ministerio fiscal en la causa que contra el mismo y otro se ha instruido y pendie sobre ocultación y auxilio prestado al desertor por el cupo de dicho Robledo, Francisco Rodríguez; aperechido aquel que de no presentarse en el tiempo prefijado continuará los procedimientos en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salamanca por duplicado a 5 de Noviembre de 1860.—José del Real.—Licenciado, Saturnino Díaz Madrid.—Por mandado de S. E., Licenciado, Eusebio S. Manzano. 5740

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría General.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima se cita, llama y emplaza a D. Salvador Zenón ó sus herederos, Comisionado que fué de la steppa murciana en el año de 1855, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger un pliego de reparos ocurrido en la cuenta de fondos provinciales de dicho año, en el cual resulte lo que fuere oportuno para el reintegro; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Noviembre de 1860.—J. M. de Osornio. —3 D. Vicente Gutiérrez Piñero, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud del presente, mi segundo y último edicto y con arreglo al art. 374 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita, llama y emplaza por término de 20 días, a contar desde que se inserte en la Gaceta de Madrid, a todos los que por cualquier concepto se crean con derecho a los bienes en general quedados por fallecimiento abintestado de Doña Patricia Muñoz Gonzalez, consorte que fué de D. Francisco de Pina Jiménez, y en particular a las líneas que se expresaban en mi primer edicto inserto en el núm. 283 de la mencionada Gaceta, como también a los descendientes y parientes de la Doña Patricia, y a los que lo sean igualmente de D. José de Pina Muñoz, hijo de aquellos, a fin de que en el improrrogable término citado se presenten en este mi Juzgado ó en la Escribanía del que refrenda, por sí ó por medio de Procurador apoderado en forma, con los documentos justificativos del derecho que les asista; aperechidos que trascurrido dicho último plazo sin presentarse, se les tendrá por desahuciados en sus acciones y sin opción a reclamación de ninguna especie, pues así lo tengo ordenado por mi providencia de ayer, dictada ante el infrascripto en los autos sobre declaración de herederos de los expresados, promovidos por D. Cristóbal y Doña Josefa de Pina y Muñoz, únicos interesados, los que se están sustanciando con el Promotor fiscal.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera a 13 de Noviembre de 1860.—Vicente Gutiérrez Piñero.—Pedro de Siles y Rodríguez. 5746

El Excmo. Sr. D. José del Real, Brigadier Gobernador militar de la provincia de Salamanca, y el Licenciado D. Saturnino Díaz Madrid, su Asesor.

Por el presente se cita y emplaza a Francisco Venancio, vecino de Robledo, partido judicial de Ciudad Rodrigo, en esta provincia, para que en término de 30 días siguientes al de la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno se presente en la Escribanía de Guerra de esta plaza a cargo del referenciado con objeto de ser notificado de una providencia y de la acusación formulada por el Ministerio fiscal en la causa que contra el mismo y otro se ha instruido y pendie sobre ocultación y auxilio prestado al desertor por el cupo de dicho Robledo, Francisco Rodríguez; aperechido aquel que de no presentarse en el tiempo prefijado continuará los procedimientos en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salamanca por duplicado a 5 de Noviembre de 1860.—José del Real.—Licenciado, Saturnino Díaz Madrid.—Por mandado de S. E., Licenciado, Eusebio S. Manzano. 5740

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. PRESIDENCIA DEL SR. LOPEZ BALLESTEROS, VICEPRESIDENTE. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 17 de Noviembre de 1860.

Abierta a las tres menos cuarto, se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada.

El Sr. CASTRO: Desearé que conste mi voto conforme con el de la minoría en la votación del acta de Olot.

El Sr. CABERO: Conste mi conformidad también con la minoría, y desearé que se rectifique el error que me hace aparecer ayer votando con la mayoría.

Se leyó la lista de las peticiones presentadas en Secretaría en la última semana. Juró y tomó asiento el Sr. García Torres.

ORDEN DEL DIA. Causa contra D. Manuel Yañez.

Leído el dictamen concediendo el permiso pedido por el Supremo Tribunal de Justicia para seguir los procedimientos contra el Diputado a Cortes D. Manuel Yañez Rivadeneira, dijo:

El Sr. CASTRO: No hay necesidad de encarecer lo sensible de este asunto. Ha sonado desde esa tribuna la iniciación de una acusación gravísima contra un compañero nuestro. Ningún interés me trae a este debate;

El Sr. YÁÑEZ (D. Manuel): El Congreso conoce mi situación; pero ella me impone el deber de guardar prudencia y circunspección en este sitio. Día vendrá, y no lejano, en que este asunto se discuta como debe discutirse; yo no fallaré en mi puesto ese día. Pero desde el asunto al Tribunal Supremo, en cuya realidad tengo completa confianza, dejemos que allí se trate la cuestión legal. Aquí se tratará después de la cuestión constitucional, y no se sería justo confundirlas ambas.

Señores, se me ha tratado de la manera más inicua: se ha cometido conmigo una tropelia de que no hay ejemplo; pero guardo silencio por ahora; la cuestión se trata en el momento; yo desearía que el Congreso concediese simplemente la autorización, y me alrevo a rogar a todos los Sres. Diputados amigos y enemigos que no se trate aquí hoy sino de eso.

El Sr. HERRERA: La comisión tiene la convicción de haber mirado este asunto con toda la conciencia que se le delicadeza reclama; por lo mismo me siento el Sr. Castro haya hecho observaciones en que no se puede entrar tratándose de un asunto sometido a los Tribunales.

¿Qué puntos eran los que tenía la comisión que examinar? Un Tribunal competente ha incoado los procedimientos. La comisión debía examinar dos cosas; primera, si existía un hecho procesable, y segunda, si la Autoridad judicial ha procedido por motivos racionales. La comisión ha tenido, para formar su juicio acerca de estos dos puntos, los datos necesarios. Hay una comunicación de obras públicas de 1.º de Julio de 1858.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 109-20. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 93. Acciones del Banco de España, id., 204-50.

BOLETS EXTRANJERAS. París 17 de Noviembre de 1860. Fondos franceses... 3 por 400... 69,75. 4 1/2 por 100... 96. Españoles... 3 por 400 interior... 48. Amortizable... 24.

Amberes 13 de Noviembre. — Interior, 48 1/8. — Diferida, 39 3/8. Amsterdam 12 de Noviembre. — Interior, 47 3/4. — Diferida, 39 15/16. Frankfurt 12 de Noviembre. — Interior, 46 1/2. — Diferida, 39.

Londres 12 de Noviembre. — Interior, 49 1/4. — Diferida, 40 3/4. D. Vicente Gutiérrez Piñero, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud del presente, mi segundo y último edicto y con arreglo al art. 374 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita, llama y emplaza por término de 20 días, a contar desde que se inserte en la Gaceta de Madrid, a todos los que por cualquier concepto se crean con derecho a los bienes en general quedados por fallecimiento abintestado de Doña Patricia Muñoz Gonzalez, consorte que fué de D. Francisco de Pina Jiménez, y en particular a las líneas que se expresaban en mi primer edicto inserto en el núm. 283 de la mencionada Gaceta, como también a los descendientes y parientes de la Doña Patricia, y a los que lo sean igualmente de D. José de Pina Muñoz, hijo de aquellos, a fin de que en el improrrogable término citado se presenten en este mi Juzgado ó en la Escribanía del que refrenda, por sí ó por medio de Procurador apoderado en forma, con los documentos justificativos del derecho que les asista; aperechidos que trascurrido dicho último plazo sin presentarse, se les tendrá por desahuciados en sus acciones y sin opción a reclamación de ninguna especie, pues así lo tengo ordenado por mi providencia de ayer, dictada ante el infrascripto en los autos sobre declaración de herederos de los expresados, promovidos por D. Cristóbal y Doña Josefa de Pina y Muñoz, únicos interesados, los que se están sustanciando con el Promotor fiscal.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera a 13 de Noviembre de 1860.—Vicente Gutiérrez Piñero.—Pedro de Siles y Rodríguez. 5746

El Excmo. Sr. D. José del Real, Brigadier Gobernador militar de la provincia de Salamanca, y el Licenciado D. Saturnino Díaz Madrid, su Asesor.

Por el presente se cita y emplaza a Francisco Venancio, vecino de Robledo, partido judicial de Ciudad Rodrigo, en esta provincia, para que en término de 30 días siguientes al de la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno se presente en la Escribanía de Guerra de esta plaza a cargo del referenciado con objeto de ser notificado de una providencia y de la acusación formulada por el Ministerio fiscal en la causa que contra el mismo y otro se ha instruido y pendie sobre ocultación y auxilio prestado al desertor por el cupo de dicho Robledo, Francisco Rodríguez; aperechido aquel que de no presentarse en el tiempo prefijado continuará los procedimientos en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salamanca por duplicado a 5 de Noviembre de 1860.—José del Real.—Licenciado, Saturnino Díaz Madrid.—Por mandado de S. E., Licenciado, Eusebio S. Manzano. 5740

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría General.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima se cita, llama y emplaza a D. Salvador Zenón ó sus herederos, Comisionado que fué de la steppa murciana en el año de 1855, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger un pliego de reparos ocurrido en la cuenta de fondos provinciales de dicho año, en el cual resulte lo que fuere oportuno para el reintegro; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Noviembre de 1860.—J. M. de Osornio. —3 D. Vicente Gutiérrez Piñero, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud del presente, mi segundo y último edicto y con arreglo al art. 374 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita, llama y emplaza por término de 20 días, a contar desde que se inserte en la Gaceta de Madrid, a todos los que por cualquier concepto se crean con derecho a los bienes en general quedados por fallecimiento abintestado de Doña Patricia Muñoz Gonzalez, consorte que fué de D. Francisco de Pina Jiménez, y en particular a las líneas que se expresaban en mi primer edicto inserto en el núm. 283 de la mencionada Gaceta, como también a los descendientes y parientes de la Doña Patricia, y a los que lo sean igualmente de D. José de Pina Muñoz, hijo de aquellos, a fin de que en el improrrogable término citado se presenten en este mi Juzgado ó en la Escribanía del que refrenda, por sí ó por medio de Procurador apoderado en forma, con los documentos justificativos del derecho que les asista; aperechidos que trascurrido dicho último plazo sin presentarse, se les tendrá por desahuciados en sus acciones y sin opción a reclamación de ninguna especie, pues así lo tengo ordenado por mi providencia de ayer, dictada ante el infrascripto en los autos sobre declaración de herederos de los expresados, promovidos por D. Cristóbal y Doña Josefa de Pina y Muñoz, únicos interesados, los que se están sustanciando con el Promotor fiscal.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera a 13 de Noviembre de 1860.—Vicente Gutiérrez Piñero.—Pedro de Siles y Rodríguez. 5746

El Excmo. Sr. D. José del Real, Brigadier Gobernador militar de la provincia de Salamanca, y el Licenciado D. Saturnino Díaz Madrid, su Asesor.

Por el presente se cita y emplaza a Francisco Venancio, vecino de Robledo, partido judicial de Ciudad Rodrigo, en esta provincia, para que en término de 30 días siguientes al de la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno se presente en la Escribanía de Guerra de esta plaza a cargo del referenciado con objeto de ser notificado de una providencia y de la acusación formulada por el Ministerio fiscal en la causa que contra el mismo y otro se ha instruido y pendie sobre ocultación y auxilio prestado al desertor por el cupo de dicho Robledo, Francisco Rodríguez; aperechido aquel que de no presentarse en el tiempo prefijado continuará los procedimientos en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 109-20. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 93. Acciones del Banco de España, id., 204-50.

BOLETS EXTRANJERAS. París 17 de Noviembre de 1860. Fondos franceses... 3 por 400... 69,75. 4 1/2 por 100... 96. Españoles... 3 por 400 interior... 48. Amortizable... 24.

Amberes 13 de Noviembre. — Interior, 48 1/8. — Diferida, 39 3/8. Amsterdam 12 de Noviembre. — Interior, 47 3/4. — Diferida, 39 15/16. Frankfurt 12 de Noviembre. — Interior, 46 1/2. — Diferida, 39.

Londres 12 de Noviembre. — Interior, 49 1/4. — Diferida, 40 3/4. D. Vicente Gutiérrez Piñero, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud del presente, mi segundo y último edicto y con arreglo al art. 374 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita, llama y emplaza por término de 20 días, a contar desde que se inserte en la Gaceta de Madrid, a todos los que por cualquier concepto se crean con derecho a los bienes en general quedados por fallecimiento abintestado de Doña Patricia Muñoz Gonzalez, consorte que fué de D. Francisco de Pina Jiménez, y en particular a las líneas que se expresaban en mi primer edicto inserto en el núm. 283 de la mencionada Gaceta, como también a los descendientes y parientes de la Doña Patricia, y a los que lo sean igualmente de D. José de Pina Muñoz, hijo de aquellos, a fin de que en el improrrogable término citado se presenten en este mi Juzgado ó en la Escribanía del que refrenda, por sí ó por medio de Procurador apoderado en forma, con los documentos justificativos del derecho que les asista; aperechidos que trascurrido dicho último plazo sin presentarse, se les tendrá por desahuciados en sus acciones y sin opción a reclamación de ninguna especie, pues así lo tengo ordenado por mi providencia de ayer, dictada ante el infrascripto en los autos sobre declaración de herederos de los expresados, promovidos por D. Cristóbal y Doña Josefa de Pina y Muñoz, únicos interesados, los que se están sustanciando con el Promotor fiscal.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera a 13 de Noviembre de 1860.—Vicente Gutiérrez Piñero.—Pedro de Siles y Rodríguez. 5746

El Excmo. Sr. D. José del Real, Brigadier Gobernador militar de la provincia de Salamanca, y el Licenciado D. Saturnino Díaz Madrid, su Asesor.

Por el presente se cita y emplaza a Francisco Venancio, vecino de Robledo, partido judicial de Ciudad Rodrigo, en esta provincia, para que en término de

Veán ahora los Sres. Diputados cuáles han sido los ingresos en este tiempo.

No incluyo los ingresos de 1856, porque en este año faltó un impuesto, que fué el de consumos; y empezó desde el de 1857, en el cual fueron de 1.562 millones para 1861 se presuponen 1.934, resulta, pues un aumento de 372 millones; y siendo el crecimiento de los gastos en este mismo tiempo de 488 millones, resulta una diferencia de 116 de menos ingresos que gastos; y esto sin tener en cuenta el aumento progresivo de la Deuda pública y de sus intereses, que importará para el año de 1870 al pie de 500 millones, cuando en la actualidad solo asciende a 270, sin contar tampoco con que hemos de amortizar acciones de carteretas y pagar sus intereses y otra porción de créditos y dar vado a los servicios públicos, de todo lo cual, cualquier hombre pensador y que tome la pluma, deducirá que dentro de pocos años el presupuesto ordinario ascenderá a 3.000 millones.

Y entonces, señores, Sres. Diputados, que la nación española, por más que se haya procurado el desarrollo de su riqueza, por más que presuma facilidad para el cobro de las contribuciones, creéis que el progreso del capital imponible será bastante para hacer frente a un presupuesto de 3.000 millones? Entonces no podréis remediar este mal si desde ahora no lo alajáis procurando no cargar al país con gravámenes que no sean reproductivos.

Todotodos esos presupuestos; dadles vuestra aprobación, y á la vuelta de cuatro ó seis años, cuando haya que recargar el impuesto territorial con 600 ó 700 millones, y con 200 el de subsidio industrial y de comercio; cuando sea forzoso aumentar las tarifas de la onerosa contribución de consumos, y los pueblos no puedan con las cargas que sobre ellos gravitan, entonces os espantareis, será tarde para poner remedio, y los pueblos no os volverán á dar sus sufragios porque dirán, y con razón, que vosotros tenéis la culpa de haber creado de aquella situación. Porque cuando hay un Gobierno que no prevé, que cree que todas las situaciones han de ser como la del día, no es solo del Gobierno la responsabilidad de haber creado un conflicto, si el conflicto llega, sino de los Diputados que le dieron su apoyo.

Asesnos, señores, á la segunda cuestión. Yo no quisiera que el Sr. Ministro de Hacienda hubiera dado á esta parte del debate las proporciones que el Congreso me ha dado, que le dió. Nosotros no nos hemos ocupado del presupuesto de la Casa Real; no queremos traer al debate el nombre de una augusta persona; nos proponíamos discutir acerca de una partida del presupuesto, sin enlazar ninguna otra cuestión; pero el Sr. Ministro de Hacienda ha tenido por conveniente dar otro giro á la discusión, en mi concepto con el único fin de atacar de la manera más rápida que ha sido posible el presupuesto político del Estado; pues por lo demás, nada importante ha dicho.

Ninguno de los enemigos de la Constitución hubiera podido discurrir tan hábilmente para atacar más de frente su art. 43, y si fuera posible que ese artículo desapareciera ya no existiría. No se puede deducir otra cosa de los argumentos de este Sr. Ministro, representando la necesidad de variar siempre el presupuesto de la Casa Real, lo cual tiene sus peligros para el Monarca mismo.

Y porque no se puede variar, porque debe fijarse al principio de cada reinado, porque así lo dispone el Código fundamental, es por lo que la cuestión, bajo este punto de vista, es esencialmente constitucional.

La historia de la dotación de la Casa Real, que el señor Ministro de Hacienda ha referido, aduciendo los grandes inexactitudes. En 1835, según S. S., se fijó la dotación de la Casa Real transitoriamente para aquel año, y no es esto exacto. En 1845 cuando se varió esa dotación, no fué más sino porque tomando estado en aquella época S. M., se consideró que empezaba el reinado para los efectos del presupuesto, y así lo explicaron los señores de todas opiniones y el Gabinete del Duque de la Victoria, especialmente cuando se presentaron los presupuestos en 1855.

Entonces en aquellos presupuestos, que tengo entendido redactó el Sr. Salaverria, la dotación de la Casa Real se redujo á la cifra de 33 millones que era la de 1835, en el supuesto de que no había podido alterarse en 1845. ¿Cuál no habrá sido mi extrañeza al oír á S. S. que podemos ocuparnos de fijar esta dotación todos los años al tratar de los presupuestos? Y con esto contestó á la pregunta que S. S. me dirigía por qué se había reducido el presupuesto de 1855. S. S. podrá contestar á esta cuestión mejor que yo lo haría por la posición oficial que tenía entonces. Lo que soy yo, sostuve aquí, en unión del Sr. Moyano, el Sr. Castro y otros, que la dotación no debía bajar de los 33 millones en que se había fijado por las Cortes de 1835.

¿Pero qué es esto de esto? De lo que se trata es de si se concede ó no una pensión á la Serma. Sr. Infanta Doña María de la Concepción, esencialmente para fijar un precedente, cualquiera que él sea, para el porvenir. Nosotros no tocamos á la dotación de la Casa Real desde la que se señaló el año último, sea alta ó baja, respetando el acuerdo del Parlamento; pero estamos en nuestra derecho sosteniendo que á los Infantes no se les debe conceder pensión, porque de hacerlo así fallamos al artículo 48 de la Constitución, y tratamos de alterar el derecho. Mientras ella exista, mientras no se altere ó modifique, las Cortes no tienen facultades para tocar el presupuesto de la Casa Real; no pueden darle ni quitarle, por que esto se hace una sola vez, al principio del reinado. Entonces se fija la dotación de la Casa Real, y no por una ley, sino por acuerdo de las Cortes, el cual no ha de llevar la sanción de la Corona.

Yo no seguí al Sr. Salaverria que parece nos ha querido indicar que la dotación de la Casa Real, que se fijó en 1845, no se trata de fijarla, nosotros seríamos esplotados y no imitaríamos al Parlamento inglés respecto de Carlos II, aunque en España no hay Rey que vaya á buscar á Luis XIV.

Por estas consideraciones suplico á los Sres. Diputados que sirvan tomar primero en consideración, y aprobar después el presupuesto.

El Sr. Ministro de Hacienda: Voy simplemente á contestar á dos alusiones del Sr. Gonzalez de la Vega. Respecto á lo sucedido en 1854 y 55, yo no tuve responsabilidad ninguna de aquellos actos. Sin ser Diputado, fui llamado á la comisión, y en ella sostuve el mantenimiento de la contribución de consumos; no tengo por consiguiente que responder á la alusión de S. S., sino que la situación que entonces vino, la predije aquí al sostener la contribución de consumos que había presentado en el presupuesto.

En cuanto á la rebaja á los 26 millones de la dotación de la Casa Real, se hizo en virtud de una regla que había reducido todas las dotaciones. Se aplicó á la Casa Real el descuento que venían sufriendo todas las clases.

El Sr. Gonzalez de la Vega se ha despatchado á su gusto haciendo números, y contando millones sobre millones para venir á decir que en 1870 se pagarán por los intereses de la Deuda consolidada 500 millones. Yo no quiero negar que puede tener aumento en alguna cantidad, pero nunca en un límite tan grande, y está seguro S. S. de que para entonces las rentas han de cubrir una cantidad muchísimo mayor que su aumento, porque la riqueza habrá crecido mucho, y yo traeré medios de aumentar las rentas. Considere S. S. que los Ministros han ido sucediéndose, que siempre se anunciaban mil catástrofes, y que cada Gobierno ha encontrado en la hacienda en mejor estado que la encontró el anterior, y no haga tan fatales augurios para el porvenir.

El Sr. AGUIRRE DE TEJADA: Me parece que el Sr. Gonzalez de la Vega ha dado alguna interpretación no muy recta á mis palabras. Yo no he tratado de ofender en lo más mínimo á la minoría; pero me parece que cuando una oposición encuentra un presupuesto radicalmente malo, debe poner en cuenta otro presupuesto para que el país compare y pueda con un acierto decidirse por el uno ó por el otro. Si no, creéis siempre que, ó no hay otro presupuesto mejor, ó la minoría no sabe encontrarlo.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Yo estaba muy seguro de las intenciones del Sr. Aguirre de Tejada, y nunca he creído que el ánimo de S. S. fuera causarnos la más leve molestia. Pero vuelvo á decir á S. S. que nuestro pensamiento ya lo tenemos manifestado hace mucho tiempo.

En cuanto al Sr. Ministro de Hacienda, que me hace una especie de pregunta amistosa para que lo diga como se cubre un déficit de 116 millones que yo he hallado en los presupuestos del último quinquenio y que se halla cubierto, le responderé que con la Deuda flotante; bien sabe S. S. que con la Deuda flotante se cubre el déficit, que es mayor que esta suma.

S. S. pone en duda que los intereses de la Deuda en 1870 asciendan solo por la razón de 3 por 100 consolidado á 500 millones; pero es muy fácil de comprender, conociendo la Deuda pública de las diferentes clases, y teniendo en cuenta la que falta concurriendo, las emisiones que hay que hacer y que se han hecho en favor de las corporaciones civiles. Yo auguro á S. S. que para ese tiempo pasará de 500 millones.

Pero el Sr. Ministro ha creído que entonces habrá un gran aumento en las rentas, y nos ha dicho que el tiempo hará que esa carga no pesará como yo suponí, y que según se han ido sucediendo como yo suponí, han encontrado siempre mejores condiciones en la hacienda pública. Si esto fuera verdad, sería de desear que saliera pronto el Ministerio para que prosperara otra vez nuestra Hacienda.

El Sr. MARICHALAR: Sres. Diputados, no pensaba

tomar parte en el debate del voto particular, pero me han movido á ello algunas argumentaciones que he oído.

Yo bien sabía que el modo de haberse puesto en práctica el artículo constitucional era contrario á la Constitución; y como yo me acordaba de lo que me había pasado restableciendo el sistema constitucional en España; pero no podía hacer más que lamentarlo, y lo lamentaba. Llega este momento, y por lo menos puedo levantar mi voz en defensa de ese sistema que ano tan sinceramente, y voy á decir algunas palabras para no desaprovechar la ocasión.

El voto particular se reduce á si á la Serma. Sr. Infanta Doña María de la Concepción se le ha de dar ó no una pensión de dos millones de reales. Ha dicho uno de sus autores que sentía que por la discusión de este voto se llegara á traer á este sitio el nombre de S. M. Sensible es esto sobremedura, señores; pero no sé cómo era posible conseguir tratar de uno de los individuos de la familia Real sin tratar de la familia Real; no sé cómo se puede distinguir entre la suma y los sumandos. De modo que no podré inculparse de haberme metido á discutir la dotación de la Casa Real al Gobierno, sino á los autores del voto particular.

Pero de cualquier modo discutimos hoy si es necesario aumentar ese presupuesto, toda vez que no es discutible que las necesidades de esa familia se han aumentado. Para resolver esta cuestión presento dos criterios: primero, la dotación de la Casa Real no se debe variar, según el art. 43 de la Constitución; segundo, la dotación de la Casa Real debe variarse cuando sus necesidades varíen y así lo exijan.

No entraré yo en la historia de los hechos; pero es un hecho innegable que el presupuesto de la Casa Real se ha venido variando de muchos años á esta parte; que todos los años anteriores han adoptado este medio para resolver la cuestión de que se trata; y estando en este modo adoptado, no hay más que sujetarse á él, porque según sean las necesidades, hay que acudir con los medios para cubrirlos, y aumentadas aquellas, hay necesidad de aumentar estas.

Ahora diré por mi cuenta lo que creo del otro principio. Creo que el sistema que se ha seguido es el malo, porque destruímos un artículo constitucional y con él destruímos el Trono. Toda la independencia del poder Real está embobada en ese artículo, porque como se podrá aumentar la dotación de la Casa Real, se podrá disminuir, se podrá quitar, y entonces, ¿dónde está la independencia del Trono? Esta, señores, es mi opinión; creo que el art. 43, como todos los de la Constitución, forma parte de un perfecto conjunto que se destruye al destruir uno solo de ellos. Este, pues, es el verdadero sistema; pero hasta ahora no se ha observado; se observó en las Cortes del 20 al 23 que fijaron la dotación para el reinado de Fernando VII; y desde entonces, antes de que existiera propiamente la Constitución, se empezó á fijar de un modo pasajero. Desde entonces se ha fijado año por año; en este sistema estamos, y no podemos menos de reconocer el otro principio de que sea movable, variable la consignación de la Casa Real.

Y desde luego digo el Gobierno, el criterio de este sistema es cubrir las necesidades según vayan viniendo, y en este caso no podemos menos de aumentar la consignación, puesto que han aumentado las necesidades.

Admitido, señores, el principio que viene rigiendo, estaremos siempre discutiendo si la familia Real tiene ó no suficiente con lo que se marca en los presupuestos. Circunstancias especiales de mi vida me han hecho estar muy próximo á la Administración de la Casa Real y Patrimonio, y puedo asegurar que no tiene nada de sobra. Si se viera como vive esa familia, se vería que á lo que se llama su lujo voluntario, dedica menos que á los que se llama magnates españoles; no tiene de sobra con lo que se le da.

Veáis, señores, en qué emplea la Casa Real su dotación: véanse las obras que emprende, de utilidad pública todas; véanse los gastos que se hacen, que significan nada menos que la regulación del jornal de Madrid, el pago del Patrimonio se emprenden cuando los particulares no ocupan al bracerío, y se dismíntuen cuando los particulares lo necesitan, y esto hace que no puedan abusar ni el particular ni el bracerío. Esas limosnas, esa protección á las artes, todo esto, en que la Casa Real emplea su dotación, se fomenta fomentando el presupuesto de la Casa Real, y con todo esto se invierte lo que hoy se pretende extirpar.

Ya he causado bastante vuestra atención, y voy á dejarlo, repletiendo que creo que vamos por el mal camino; pero que una vez tomado este, debemos seguirle, puesto que ya es un precedente establecido, y que por lo tanto el Congreso debe desear el voto particular.

El Sr. FIGUEROA: Dotación de la Casa Real traída á discusión cada año; aquí el sistema del Gobierno; y desde luego digo el Gobierno, el criterio de este sistema es cubrir las necesidades según vayan viniendo, y en este caso no podemos menos de aumentar la consignación, puesto que han aumentado las necesidades.

El Sr. Ministro de Hacienda no debió haber empujado esta cuestión hasta hacerla una cuestión de números; y por cierto que S. S. al tratarla no ha estado muy feliz, pues como ha dicho muy bien el Sr. Gonzalez de la Vega, nosotros no tenemos derecho á discutir cada año el presupuesto de la Casa Real, porque esto es una prerrogativa de las Cortes y no una ley según el texto de la Constitución de 1837, trasladada íntegramente en la de 1845.

Esta doctrina elevadísima, que todos estamos interesados en sostener, se infringe todos los años por el Ministerio que tenéis enfrente. Y al hablar de esto, me refiero especialmente al Sr. Ministro de la Gobernación, que es el mayor teórico que conozco en este Congreso, pero también el menor práctico. Porque S. S. hace todas las concesiones posibles, y luego cuando llega la aplicación, no siempre está de acuerdo. S. S. con lo que ha dicho. Así sucedió que en el presupuesto del año anterior se incluían tres millones como ejercicios cerrados de Casa Real, que las Cortes habían quitado á un elevado personaje, y no se incluían seis que las mismas Cortes rebajaron de otra dotación, cuando la misma razón había para incluir los seis que para los tres. No parece que los señores que esto hacían querían captarse la benevolencia de uno de estos personajes, sino que querían la opinión de sordidez y avaricia que sin duda equivocadamente se le atribuye. Pero vamos á ver lo que yo decía en la sesión de 21 de Febrero de 1859:

«Dios prospere la familia Real y dé frutos de bendición á S. M. la Reina; pero si ahora que está afortunadamente asegurada la sucesión de la corona, de esa corona sostenida con tanta sangre derramada en los campos de batalla, los votos de una esposa son oídos por la Providencia, y en vez de dos tiene ocho hijos, y cada uno se le han de dar los millones, ascenderá solo por este concepto á 16 millones de reales más de lo actual, cuando la dotación no puede pasar de 34, según se estableció por las Constituyentes de 37, aunque solo por lo visto se respetan los hechos moderados.»

«Yo prefiero los dos millones que han venido, y los que probablemente vendrán, y por lo tanto, y en esta dicha, que Dios conceda á nuestra augusta Soberana gemelos ó mellizos, y venga á gravar el presupuesto con cuatro millones en vez de dos, y por la fatal práctica del Gobierno, haya contribuyentes que hagan votos, para que suceda lo que á las hijas de Abimelech, por la esterilidad y no por la fecundidad. (El Sr. Presidente del Consejo de Ministros pide la palabra.)

«Veamos, señores, lo que dice el Sr. Ministro de la Gobernación en la sesión que antes he citado: «¿Qué dice el artículo constitucional? Dice que la dotación del Rey y de la Real familia se fijará por las Cortes al principio de cada reinado. Los fundamentos de este artículo están al alcance de cualquiera, y mucho más al de los Sres. Diputados; primero, se ha querido impedir con este artículo constitucional que la influencia que el Monarca pueda tener en estos cuerpos, como hubiera que elevar su dotación más allá de lo que se establece, para separar de la discusión que puede haber en estos cuerpos cuando se trate del presupuesto del Estado, la persona del Monarca y todo lo que se refiere al interés personal de la Real familia.»

«Por esto los Diputados que nos sentamos en este banco no hemos podido tolerar que la doctrina constitucional que fuere constantemente infringida por el Ministerio, y sin embargo, ha sido tanta nuestra cordia, que lo que yo decía en el año anterior no lo hacemos objeto de discusión, y hemos procurado circunscribirnos á la nueva dotación. Si hemos hablado de algunas otras cosas, culpé al Sr. Ministro de Hacienda y á los Sres. Aguirre de Tejada y Marichalar, que han venido con una forma tan patética, que yo creía que iban á pedir ochocientos un cuante para atender á esas necesidades.»

El Sr. VICEPRESIDENTE: (Marques de la Vega de Armijo): Sr. Diputado, sirvase V. S. considerar que las palabras que acaba de pronunciar no son dignas ni de este sitio ni de las augustas personas á quienes se dirigen.

El Sr. FIGUEROA: No deja de ser original nuestra situación cuando quisieramos apartar la discusión que se refiere á personas augustas, y los que la han traído son precisamente los encamisados que yo vengaré; son los que no nos permiten que hablémos de ellas. Pero se trata de la dotación de una Infanta, dotación que no supondrá el Sr. Marichalar que ha de servir para

museos ni obras públicas, sino para el mantenimiento de jornaleros, y aun en esa condición la dotación de la Infanta no es la que debiera; pues siguiendo precedentes de otras épocas, siempre se había fijado en 30.000 ducados, y así la volaron para la Serma. Sr. Doña María Luisa. Fernand hombres tan monárquicos como los Sres. Mon, Peña Aguayo, Bertran de Lis y Bravo Murillo.

La doctrina constitucional no ha podido ser invocada por el Gobierno, y se ha citado una jurisprudencia funesta que destruye la Constitución que todos debemos acatar, y si bien es preciso ser lógicos, hay también que ceder ante la Autoridad, cuando esta Autoridad se ha admitido y es tan grande como la del art. 43 de la Constitución. Además, los precedentes citados no aducen tampoco prueba en contra del artículo constitucional. En tiempo en que todavía no había Constitución, se fijó la dotación de la Casa Real para el reinado de Fernando VII en 40 millones de reales. Se volvió á fijar en 1833 en 1834; pero entonces no se infringió la Constitución porque aquel era un reinado distinto, y si bien en 1845 se varió, se dijo que era para todo el reinado, no para que se variase cada vez que naciera un nuevo miembro de la familia Real, porque sentada esta doctrina, Dios sabe las consecuencias que podrían sacar hombres de ciertas ideas.

«Se que el Sr. Ministro me contestará que ha variado el valor del dinero; pero en ese caso, ¿por qué no se han variado todas las dotaciones lo mismo que la de la Infanta?»

Yo no molestaria más la atención del Congreso si no tuviera que contestar á algunas indicaciones de los señores Ministro de Hacienda y Aguirre de Tejada, relativos á la idea dominante del presupuesto. Si nosotros hemos dicho que tiene una tendencia personalísima, y es verdad; y del mismo modo que confiamos que el presupuesto y las rentas han de aumentar, decimos que no aumentarán en armonía una cosa de otra si no se prescinde del pretexto de aumentar sueldos y empleos.

Es indudable que el Sr. Salaverria ha sido en la guerra de Africa un buen Ministro de Hacienda; que el proyecto de los 2.000 millones es fecundo; pero no se enano S. S. de su obra, y confiese que algo de lo que ha hecho S. S. se lo debe á las Administraciones anteriores que le prepararon el camino para hacerlo. Mucho ha hecho S. S. por el crédito, y si 56, subió 13 por 100, cuando ahora en dos años de completa tranquilidad, no ha subido más que 5 ó 6.

Voy á concluir, señores, no sin decir antes que la pretensión del Sr. Aguirre de Tejada, relativa á que manifestemos nuestro presupuesto, es una inocencia (El Sr. Aguirre de Tejada: Pido la palabra para una alusión personal). Eso no se hace ni se ha hecho nunca en ningún país, y nosotros tampoco lo haremos, porque sería ridículo. Nuestras ideas son conocidas en detalle, y no es necesario explicarlas más.

Por lo que toca á la dotación misma, no necesito decir más de lo que he dicho. Nosotros no discutiremos la dotación de la Casa Real cuando se presente sin alteraciones; pero siempre habremos de decir nuestra opinión cuando se presente alguna modificación.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS Señores, el Congreso no extrañará que al levantarme, mis primeras palabras sean para protestar contra la hipótesis de que la nación española, eminentemente monárquica, ni ningún mal español, siquiera pudiese desear la esterilidad de S. M. por no tener que sostener á la Real familia.

Señores, manifestaré mi extrañeza por el voto de la minoría, pero no he creído nunca que la dotación de la Infanta Doña María de la Concepción pudiera dar lugar á la discusión en que estamos. ¿Que se invoca para decir que no ha debido traerse? El precepto constitucional? ¿Y acaso no se ha hecho por todos los partidos, y en todas las ocasiones, lo que hoy ha hecho el Ministerio actual. El año 1845 se declaró una pensión á la Infanta Doña María Luisa Braganza, y hoy se le declara una pensión de 100 millones, y esto es un derecho que a una pensión propia la Serma. Sr. Infanta Doña María de la Concepción, cuando está mucho más próxima á la sucesión de la Corona?»

«He aquí la cuestión en su verdadero punto de vista; y es muy extraño que se invoque lo pasado y se diga que infringen la Constitución, cuando la dotación de la Casa Real ha sido alterada tres ó cuatro veces. Ningun partido se ha quejado de su alteración, y esto es muy extraño que ese artículo constitucional, y ahora se viene poco á poco haciendo motivo de acusación porque venimos á hacer lo que han hecho todos.»

No entro en otra clase de discusiones, pero si contestaré á S. S. respecto de otra cosa de que se ha ocupado. He dicho S. S. que aquí no habíamos querido pedir el reintegro de seis millones que se habían rebajado á la Casa Real, y que habíamos venido á pedir para otra persona. Eso no se hace ni se ha hecho nunca en ninguna sencilla. La Reina madre tenía suspendida la dotación que se le había asignado, y volvió á cobrarla sin que se aumentase la dotación de S. M. la Reina.

«Esta es la explicación de un hecho tan sencillo, debiendo añadir que la augusta Persona que ocupa el Trono tiene dadas grandísimas pruebas de generosidad y de interés por sus pueblos. Pues que, ¿se olvida que S. M. ha dado el permiso de su dote de 100 millones, y esto es un hecho positivo, aunque el Sr. Olózaga habla por lo bajo. S. M. cedió cerca de 100 millones de reales. (El Sr. Olózaga: Pido la palabra en pró, ya que S. S. parece que quiere oírme). Tengo mucho gusto siempre en oír á S. S. y combatir con él, aun cuando me halle inferior en la lucha.»

«Este hecho positivo que S. M. la Reina tenía derecho á percibir cerca de 100 millones á que renunció vis-to al estado de la nación, y esto no puede menos de temerse en cuenta por todos nosotros que somos monárquicos de Doña Isabel II, porque es preciso decir muy alto que los que crean que el Trono de Doña Isabel debe sostenerse sin las instituciones constitucionales, son enemigos de la dinastía; y que los que crean que sin la dinastía puede haber felicidad para la España, son enemigos de la libertad y de la patria.»

Suspendida la discusión, se aprobaron definitivamente los proyectos de ley sobre fuerzas de mar y tierra; autorización para anticipar fondos á las empresas de ferro-carriles, y pensión á Doña Josefina de Abella.

Igualmente se leyó una comunicación del Sr. Artaza, renunciando el cargo de Diputado por el distrito de Vergara.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión sobre el proyecto de ley llamando al servicio de las armas 35.000 hombres.

Se dio cuenta de la comisión de mensaje para felicitar á S. M., compuesta de los señores siguientes: Martínez de la Rosa, Presidente; Abades, Santana, Delgado, Capdepon, Modet, Mayans, Garrido, Vidarte, Rodriguez Baamonde, Conde de la Cañada, Duque de Villahermosa, Fírentino Sanz, Paz, Aparici y Guajarro, Bertran de Lis, Baldassano, Cardero, Benayes, Gasset y Artine, Avedillo, Zorrilla, D. Juan de la Cruz, Gomez y Goicoerrotea (D. Roman) Secretarios.

Suplentes: Suarez Inclan, Neira Montenegro, Somoza, Orovio, Ramirez, Rodriguez Leal.

Se leyó el presupuesto del Ministerio de Hacienda, y un voto particular del Sr. Quintana y otros.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marques de la Vega de Armijo): Orden del día para el martes: Continuación de los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.

Erán las siete.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El prolongado retraso que experimenta el regreso del Principe de Gales á Inglaterra es causa de inquietudes, anunciando el *Morning-Post* haberse enviado en diferentes direcciones buques de vapor en busca de la escuadra Real, que habiendo salido de Portland (Estados-Unidos) el 20 de Octubre, ha trascurrido doble tiempo del que se emplea en las travesías ordinarias por los paquetes regulares. Sabido es que el S. A. R. el Principe de Gales se ha embarcado en el *Hero*, antiguo buque de vela, y que como todos los buques reformados, navega con lentitud.

La carta siguiente dirigida por el Rey de Bélgica al Ministro del Interior fué leída el 13 por dicho Ministro en la sesión inaugural de la legislatura de 1860 á 1861 en la Cámara de los Representantes:

«Lacken 12 de Noviembre de 1860.—Mi querido Ministro: He esperado hasta el último momento que un catarro bastante intenso que padeczo cedería á fuerza de cuidados y me permitiría abrir las Cámaras como habia sido mi intención; pero la tos ha continuado con tal pertinacia que me hubiera sido muy difícil leer mi discurso. El más profundo pesar ex-

perimento por semejante contratiempo, porque des-pues de las demostraciones tan afectuosas y patrióticas, de que ha sido objeto el 20º aniversario de mi reinado en la capital y en las provincias, me hubiera sido en extremo honroso el solicitar de la Representación nacional su benevola cooperación para mi Gobierno, y manifestarle una vez más cuán satisfecho estoy de las pruebas de adhesión y lealtad de todas las poblaciones. Recibid &c.—Leopoldo.»

Concluida la lectura, se señaló en la misma sesión á propuesta de M. Rogier la discusión del presupuesto del interior en la orden del día.

El *Diario alemán de Frankfurt*, refiriéndose á noticias de Munich fecha 10, asegura que las Cámaras bávaras se convocarán para el mes próximo, y permanecerán reunidas hasta el mes de Enero. Anunciábase en la capital de Baviera un nuevo empréstito de 20 millones de florines destinado para armamentos eventuales.

La Dieta germánica no celebró sesión alguna en la semana anterior, lo cual se atribuye á la necesidad en que se hallan las diferentes comisiones de terminar sus informes acerca de los numerosos asuntos que les están encomendados.

La *Correspondencia Havas* añade que acaso el verdadero motivo de no celebrar sesiones la Asamblea consista en la constante divergencia de opiniones que existe entre Prusia y los nueve Gobiernos representados en las conferencias últimamente celebradas en Wurtzburgo respecto de las mejoras que hayan de introducirse en la organización del ejército federal.

Prusia sostiene su proyecto presentado ántes de ahora á la Dieta, sin amornar sus pretensiones, que los nueve Estados referidos persisten en calificar de exageradas. Difícil será pues obtener acuerdo. La cuestión según se asegura se ha complicado últimamente á consecuencia del resultado negativo de las negociaciones entre Prusia y Austria acerca de la división en dos ejércitos de los seis grandes cuerpos federales.

Del 48 al 20 acompañará el Emperador Francisco-José de Austria hasta Munich á la Emperatriz con el objeto de restablecer su salud, como hemos anunciado, se dirigirá á la isla de Madera. El Emperador aprovechará esa ocasión para celebrar otra entrevista con el Rey Maximiliano de Baviera.

Según noticias de Cettinga (Montenegro), fecha 31 de Octubre, el joven Principe Nicanor se casará con la hija del Senador Wukotic, que hace poco tiempo regresó de San Petersburgo. Ese matrimonio, que es muy popular, se verificará el día 11. El Principe disfruta de una renta anual de 140.000 florines próximamente, puesto que recibe 42.000 de Rusia, otro tanto, poco más ó menos, de Francia, y 30.000 de su propio país.

Con referencia á los asuntos de China leemos en el diario oficial del vecino imperio, que á consecuencia de la ocupación de los fuertes de Ta-Kou, los Embajadores de Francia é Inglaterra se habían trasladado inmediatamente á Tien-tsin, en cuyo punto, despues de breves debates con el Comisario imperial Konei-Liang, habían arreglado un proyecto de convenio encaminado á restablecer la paz entre los Gobiernos franceses é ingleses y el chino.

Accediendo el último á todas las exigencias de las Potencias aliadas, se hallaba dispuesto á aceptar el *ultimatum* que Francia é Inglaterra le habían dirigido en el mes de Marzo último, y ya el Baron Gros y Lord Elgin se disponían á dirigirse á Pekin, escoltados convenientemente, con el objeto de cangear en aquella capital las ratificaciones del tratado de 27 de Junio de 1858, y proceder á la entrega de sus credenciales en manos del Emperador, cuando el Comisario chino, alegando repentinamente falta de plenos poderes, rehusó firmar los preliminares convenidos con su intervención, habiendo manifestado á los Embajadores que solo podia negociar con cláusula *ad referendum*.

Semejante conducta argüia en el negociador chino mala fe, que necesariamente debía herir la delicadeza de los plenipotenciarios de Francia y de la Gran Bretaña. Resolviéndose inmediatamente de comun acuerdo por el Baron Gros y Lord Elgin hacer avanzar las fuerzas aliadas hasta Ting-Tehon, ciudad importante situada en el camino de Pekin y á cuatro leguas de la capital, manifestando hallarse dispuestos á escuchar en aquel punto las proposiciones de los Comisarios imperiales provistos de plenos poderes efectivos.

A consecuencia de dicha resolución adoptada el 8 de Setiembre, la escolta que habia de acompañar á los Embajadores á Pekin se convirtió en un cuerpo de tropas bastante para convencer al Gobierno chino de la enérgica voluntad de las Potencias aliadas, encaminada á obtener el fin que se han propuesto.

Las últimas noticias, y principalmente un despacho del General Grant, fechado el 27 de Setiembre y comunicado desde Aden por el telegrafo al Gobierno de S. M. Británica, infunden grandes esperanzas de que no será necesario recurrir nuevamente á las armas, y de que el Gobierno chino se apresurará á sancionar las condiciones ya aceptadas por los Plenipotenciarios.

INTERIOR.

MADRID.—La Real archicofradía de la Santísima Trinidad celebra hoy fiestas generales por sus hermanos difuntos en la iglesia de Nuestra Señora del Carmen, donde se halla canónicamente establecida.

A las siete, siete y media y ocho se dirán tres misas en el altar de la Santísima Trinidad para que las ánimas y comulgen en ellas los archicofrades que gusten. A las diez empezará el oficio de difuntos; seguirá la misa mayor, y despues pronunciará la oración fúnebre el señor D. Pio Hernandez Fraile, concluyéndose con un solemne responso. Durante estos religiosos actos, se celebrarán también misas rezadas, que, como todo lo demás, se ofrecerá á la Trinidad augusta para su mayor honra y gloria y en sufragio de los archicofrades difuntos.

Con motivo de ser mañana los días de S. M. la Reina, habrá hoy á las ocho de la noche serenata en la plaza de Palacio.

Ya está terminada la restauración de la fuente de la Red de San Luis. Además del saltador del centro, arrojará agua en abundancia los ocho caños que tiene alrededor, habiéndose colocado cuatro grandes conchas para recipientes.

La Academia médico-quirúrgica matritense inaugurará sus sesiones el 25 del actual.

VALENCIA 16 de Noviembre.—Según nuestras noticias, la inauguración de las obras del paseo de la plaza del Principe Alfonso se celebrará el día 19 con gran solemnidad, asistiendo á ella el Ayuntamiento, las Autoridades civil y militar y personas notables de la población.

En la plaza parecen que estarán á hacer y los dibujos que han de formar las plantaciones, y en varios puntos habrá banderas nacionales que sostendrán á la altura proporcionada, del asta cardeles donde se hallará escrito el objeto á que se destine la porción inmediata de terreno.

El Sr. Presidente de la corporación municipal manifestará al público el objeto de la solemnidad desde un balcón levantado en el centro de la plaza. Alrededor del balcón habrá formada una brigada de trabajadores en sus capullos, provistos de los útiles del oficio; y terminada la abeccion dicha, se procederá á la colocación de la primera piedra encerrándose al mismo tiempo en los cimientos una caja de plomo con monedas del presente año.

Las banderas quedarán colocadas durante todo el día para que el público pueda juzgar acerca de las obras proyectadas. (Diario mercantil.)

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTOS DEL DIA.—San Máximo, Obispo, y San Roman, mártir.

Guarenta horas en la parroquia de San Justo, donde sigue la novena de Santa Gertrudis, habiendo misa mayor á las diez, y predicando por la tarde D. Joaquín Corral; se hará procesion de resaca.

Principia novena á Nuestra Señora con el título de la Remedación en las Beatas de San José; á las diez habrá misa cantada, y en los ejercicios de la tarde predicará D. Manuel Duñas.

Se reza de la segunda Traslacion de San Eugenio, con rito doble y color encarnado, haciéndose conmemoración de la Dominica XXV despues de Pentecostés.

Visita de la Corte de María.—Nuestra Señora de la O en San Luis (privilegiada), ó de la Especcion en el Oratorio del Espíritu Santo.

BOLETIN DE TEATROS.

En el coliseo de la calle de Jovellanos se estrenó anoche la zarzuela en un acto titulada *A Rey muerto*, original de D. Luis Rivera, habiendo obtenido lisonjero éxito, no solamente por los chistes de que está salpicada la obra, sino por la bellísima música del Sr. Oudrid, que como la de este compositor es graciosa y animada.

El numeroso y escogido público que asistió á la función aplaudió con frecuencia á los autores, haciendo repetir una lindísima *habanera*, que la Srta. Rivas y el Sr. Galvan cantaron con mucha expresión. El Sr. Caltañazor y Arderius que también tomaron parte en la zarzuela desempeñaron sus papeles con el acierto de costumbre á satisfacción de la concurrencia, que llamó por último á los autores al palco escénico.

Segun anuncia un periódico, la empresa del teatro de Alicante ha contratado al Sr. Valero para que se ponga al frente de la compañía que actúa en aquel coliseo.

Ha sido contratada para el teatro del Ciego, segun anuncia un periódico, la aventajada discípula del Conservatorio de Madrid señorita Doña Cecilia Cárdenas, que á su simpática y esbelta figura, reúne excelente voz.

La señorita Cárdenas hará su primera salida en *El Dominó azul*, desempeñando el papel de Doña Leonor de Haro.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.